

R / MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
 CAR. 64C # 78-580, LOC. 9961
 TEL: 260-00-17
 MEDELLÍN-ANTIOQUIA

SEÑORA:
 MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ VELAZ
 CAR. 50 # 115 SUR-43
 CALDAS-ANTIOQUIA



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO. MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:32:41
 Orden de servicio: 6024876

RN516786795CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DE TRANSPORTES -
 V. N. TRANSPORTES - MEDELLIN
 Dirección: CAR. 64 C / 8 580 OF. 250
 9661
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050034999
 Envío: RN516/86/95CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ
 VELAZ
 Dirección: CAR. 50 No 115 SUR 43
 Ciudad: CALDAS ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 055440093
 Fecha Pre-Admisión:
 02/02/2016 14:32:41

3004
 000

| | | |
|----------------|---|--|
| Valores | Remitente | Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTES - MIN. TRANSPORTES - MEDELLIN Dirección: CAR. 64 C / 8 580 OF. 250 / C. 9661 NIT/C.C.T.I.: 899999055 Referencia: Teléfono: 260001 / Código Postal: 050034999 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501 |
| | Destinatario | Nombre/ Razón Social: MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ VELAZ Dirección: CAR. 50 No 115 SUR 43 Tel: Código Postal: 055440093 Ciudad: CALDAS, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3004000 |
| | Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200 | Dice Contener: Observaciones del cliente: |

| | |
|---|---|
| Causal Devoluciones: | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado |
| <input checked="" type="checkbox"/> No existe | <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado |
| <input checked="" type="checkbox"/> No reside | <input type="checkbox"/> FA Fallido |
| <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado | <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada | |
| Firma nombre y/o sello de quien recibe: NOCORRO GOMEZ VELAZ C.C. Tel: Hora: | |
| Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. PEDRO GARCIN 1.017.133.026 Gestión de en: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do | |



33335013004000RN516786795CO

Procesos: Registro de Cuentas de Depósito y/o de Acreditación / www.472.com.co / correo: correo@472.com.co / la entidad: GOM. ANTIOQUIA, Me. Transporte: Inc. de carga (M.P.) de 2015 No. 11. Resolución Ejecutiva 03367 de 9 de agosto de 2011.
 En caso de alguna consulta o reclamo relacionado con el servicio de correo certificado consulte el sitio web 472.com.co. Para saber más sobre nosotros visite www.472.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co.

PO. MEDELLIN 3333



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163050000421



08-01-2016

Medellín, 08-01-2016

Señor (es):

MARLENY DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ

Propietario y/o tenedor Vehículo Placa SNK455

Carrera 50 No. 115 Sur 43

Caldas – Antioquia

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa SNK455

Respetada señora:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que el señor JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa TRANSCONCORD, radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa SNK455, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 20

Proyectó: GEUA

Elaboró:

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050099162

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()



Medellín, 28 de Octubre del 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153050099162

Fecha Radicado: 2015-11-03 14:29:16

Destino: 305

RTE:TRANSCONCORD JORGE WILLIAM FER

Anexos: 13

Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Dirección Ministerio de Transporte
REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO
Ciudad

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSCONCORD S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al tramite pertinente para la desvinculación por vía administrativa de los vehículos que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que estos propietarios den cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación:

1. PROPIETARIA: MARLENNY DEL SOCORRO GOMEZ
PLACA: SNK-455
VIGENCIA DEL CONTRATO DE VICULACION: Desde el 26 de Abril de 2014

Observaciones: El contrato se da por terminado el día 26 de Octubre del 2015 por haber notificado en meses anteriores con último aviso el día 28 de Agosto de 2015 a las direcciones establecidas en nuestras oficinas, es decir con una antelación mayor de 30 días al propietario de la intención de no renovar el contrato.

El contrato tenía un término de 3 meses.

Anexamos documentación informando incumplimiento con el plan de rodamiento

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el

TRANSCONCORD S.A.S**CONTRATO DE VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
ESPECIAL DE PASAJEROS**

CONTRATO DE VINCULACION No. 62

I. PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte **TRANSCONCORD S.A.S.** entidad identificada con Nit 811016393-1 representada legalmente en este acto por el señor **JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No.3.352.934, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **TRANSCONCORD S.A.S.** y por otra parte **MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ VELEZ**; personas, identificada con C.C. o NIT 43.034.442; obrando en calidad de **PROPIETARIO (s)** del vehículo que se vincula y/o afilia, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL PROPIETARIO**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS**, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Que por medio de la Resolución No. 00172 de fecha 09 de mayo de 2001 **TRANSCONCORD S.A.S.** recibió habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por el Decreto 174 de 2001, en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.
3. Que **TRANSCONCORD S.A.S** actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular y/o afiliar nuevos automotores a su parque automotor.
4. Que **EL PROPIETARIO** tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará, forme parte del parque automotor de **TRANSCONCORD S.A.S.** bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
5. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación y/o afiliación del vehículo relacionado en los términos del Decreto 174 de 2001, en consecuencia el **PROPIETARIO** ingresa exclusivamente en calidad de vinculado y/o afiliado y de ninguna manera con la firma del presente contrato el **PROPIETARIO** adquiere la calidad de asociado de **TRANSCONCORD S.A.S.** ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de asociados y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de **TRANSCONCORD S.A.S.**
6. Que **TRANSCONCORD S.A.S.** declara ciertos, bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y

obtenida a través de su constitución y habilitación, que le permiten operar y funcionar en la actividad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR. En forma expresa **EL PROPIETARIO** manifiesta:

1. Que es titular del derecho de dominio sobre **EL VEHÍCULO** automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas;
2. Que los derechos que posee sobre **EL VEHÍCULO** en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas.
3. Que de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a **TRANSCONCORD S.A.S.** y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de **TRANSCONCORD S.A.S.** efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley; cancelación de su habilitación y/o mutuo acuerdo entre las partes, casos en los cuales no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente, salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato, se dará por terminado automáticamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. De conformidad con el artículo 36 del Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, las partes acuerdan que **EL PROPIETARIO** presentará a **LA EMPRESA** el (los) conductor (es) a cuyo cargo estará la operación y conducción del vehículo objeto del presente contrato, y será **TRANSCONCORD S.A.S.** quien adelante el proceso de selección del conductor en observancia de las disposiciones internas creadas para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **TRANSCONCORD S.A.S.** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte; el proceso de contratación del conductor estará a cargo de ambas partes. No obstante lo anterior, **EL PROPIETARIO** reconoce que exclusivamente es de su cargo el cumplimiento de todos los conceptos laborales asumiendo el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes al Sistema de Protección Social, uniformes y en general todos aquellos conceptos que se deriven del vínculo laboral establecido con el conductor y; en el evento que tuviese **TRANSCONCORD S.A.S.** que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra **DEL PROPIETARIO** por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados.

corregirlas. De no ser corregidas de forma inmediata, **TRANSCONCORD S.A.S.**, procederá a imponer las sanciones consagradas en la cláusula sexta de este contrato.

OCTAVA: COBROS Y PAGOS A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES. En virtud del presente contrato, **EL PROPIETARIO** se obliga a pagar y a **TRANSCONCORD S.A.S.** le asiste el derecho a cobrar las sumas de dinero que se detallan a continuación:

1. Mensualmente **EL PROPIETARIO** pagará a **TRANSCONCORD S.A.S.** una cuota de sostenimiento fijada por la administración de **TRANSCONCORD S.A.S.**, valor que será establecido por concepto de administración mensual (.....), de acuerdo a la clase del vehículo y este valor deberá ser cancelado en moneda legal colombiana, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de **TRANSCONCORD S.A.S.**; y desde ya **EL PROPIETARIO** autoriza para que le sea descontado, de la liquidación que se haga de los servicios prestados en la quincena o en el período inmediatamente anterior, en caso de que el monto de la liquidación no alcance a cubrir dicho valor y el obligado no cancele la respectiva cuota incurrirá en mora y en tal evento, podrá **TRANSCONCORD S.A.S.** cobrar intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. El valor establecido en el presente numeral podrá ser variado por la administración de **TRANSCONCORD S.A.S.** por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para **EL PROPIETARIO**.
2. Cada que sea requerido para la prestación del servicio público de transporte especial, **EL PROPIETARIO** pagará a **TRANSCONCORD S.A.S.** la cuota establecida para el extracto de contrato, cuyas tarifas serán fijadas en la cartelera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y los valores podrán ser variados racionalmente por la administración de **TRANSCONCORD S.A.S.** por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para **EL PROPIETARIO**. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del respectivo servicio (Dichos extractos se entregaran mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). Los contratos conseguidos a través de **TRANSCONCORD S.A.S.** no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.
3. En el evento que **EL PROPIETARIO** efectúe cesión de contrato avalada por **TRANSCONCORD S.A.S.**, el cesionario, deberá realizar nueva vinculación y/o afiliación a su nombre, cancelando a **TRANSCONCORD S.A.S.** el valor equivalente a una tarifa establecida por la empresa por concepto de trámites de ingreso y costos administrativos.

NOVENA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Serán a cargo de **EL PROPIETARIO** conductor y/o administrador del vehículo, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables. Igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Queda expresamente obligado **EL PROPIETARIO**, a informar a **TRANSCONCORD S.A.S.** toda infracción de tránsito y transporte cometida con el vehículo y por el presente medio autoriza expresamente para que la información relacionada con las infracciones de tránsito y transporte sea consultada en las bases

de la prima de las pólizas, estando obligado **EL PROPIETARIO** a cancelarlo de manera inmediata; para el efecto, **EL PROPIETARIO** autoriza a **TRANSCONCORD S.A.S.** a retener y descontar dicho valor de las sumas que le correspondieran por concepto de prestación de servicios ejecutados por el vehículo objeto del presente contrato. 19. Informar, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 20. Permitir que **TRANSCONCORD S.A.S.** deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE TRANSCONCORD S.A.S. UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación y/o afiliación, instale en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de **TRANSCONCORD S.A.S.**- 2.- Vigilar que el conductor y el **PROPIETARIO** que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando **EL PROPIETARIO** entregue los documentos oportunamente a **TRANSCONCORD S.A.S.** y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar los programas de ley y en general los programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados y/o afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al **PROPIETARIO** del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al **PROPIETARIO** el extracto del contrato en papel membrete de **TRANSCONCORD S.A.S.** y debidamente firmado por el representante legal, y/o el suplente de la misma, después de verificar la existencia del contrato y/o el soporte del extracto.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del **PROPIETARIO** si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización alguno a **TRANSCONCORD S.A.S.** De igual forma, no habrá indemnización o pago de perjuicio alguno, cuando **TRANSCONCORD S.A.S.** cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL PROPIETARIO** o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar con la afiliación del vehículo, caso en el cual, deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de **TRANSCONCORD S.A.S.:** **TRANSCONCORD S.A.S.** procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el **PROPIETARIO** por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto de contrato, con documentos falsos y/o adulterados, con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el **PROPIETARIO** o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por **TRANSCONCORD S.A.S.** d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando **EL PROPIETARIO** dirija,

razón social, así como los distintivos o emblemas de **TRANSCONCORD S.A.S.**, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **TRANSCONCORD S.A.S.**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL PROPIETARIO: Le queda prohibido **AL PROPIETARIO:**

1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de **TRANSCONCORD S.A.S.**, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **TRANSCONCORD S.A.S.** 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES A TRANSCONCORD S.A.S.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL PROPIETARIO.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE TRANSCONCORD S.A.S.: Constituyen derechos de **TRANSCONCORD S.A.S.** los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al **PROPIETARIO** del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. Que se cumplan por **EL PROPIETARIO** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. 5. A descontar las sumas adeudadas por **EL PROPIETARIO** de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera **EL PROPIETARIO** para su vehículo, para lo cual **EL PROPIETARIO** con la firma de este contrato emite autorización expresa.

VIGÉSIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de **LA EMPRESA** antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa, pasarlo a un servicio diferente, incumplir los contratos realizados a través de **TRANSCONCORD S.A.S.**, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme

requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. e) Así mismo el **OTORGANTE**, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. **EL OTORGANTE** declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. **TRANSCONCORD S.A.S.** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por **EL PROPIETARIO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION: **EL PROPIETARIO** autoriza a **TRANSCONCORD S.A.S.** o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCO, como Operador de la Base de Datos PROCREDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa.

PARAGRAFO CUARTO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato.

Con la suscripción del presente contrato **EL PROPIETARIO** certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **TRANSCONCORD S.A.S.** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
 RES NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE
 TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



GUIA No. 999021232120

| | | | | | |
|---------------|--|------------|------------------------------|-------------------|------------------|
| PRODUCTO | DEPRISA ESTANDAR RETAIL | OFICINA | MDE AEROPUERTO OLAYA HERRERA | FECHA DE ADMISION | 28 08 2015 14:13 |
| R | TRANSCONCORD SAS | | 811016393-1 | 4481500 | |
| E | NOMBRE O RAZON SOCIAL | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | TELEFONO | |
| M | MEDELLIN | | ANTIOQUIA | COLOMBIA | |
| I | CIUDAD | | ESTADO DEPTC | PAIS | |
| T | CL 8 B # 65 - 191 OFC 505 CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO | | | 050024 | |
| N | DIRECCION | | | CODIGO POSTAL | |
| E | TRANSCONCORD SAS | | 4481500 | | |
| T | CONTACTO ALTERNO | | TELEFONO CONTACTO | | |
| D | MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ | | 0 | 3035912 | |
| E | NOMBRE O RAZON SOCIAL | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | TELEFONO | |
| S | CALDAS | | ANTIOQUIA | COLOMBIA | |
| T | CIUDAD | | ESTADO DEPTC | PAIS | |
| I | CRA 50 B # 115 SUR -43 APTO 201, BARRIO EL PORVENIR | | | 055440 | |
| A | DIRECCION | | | CODIGO POSTAL | |
| T | MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ | | 3035912 | | |
| A | CONTACTO ALTERNO | | TELEFONO CONTACTO | | |
| DICE CONTENER | | DOCUMENTOS | | | |

| | | | | | | | |
|------------------|-------|-----------------|-------|---------------|--------|-----------------------|----------|
| PESO REAL (KG) | 0,100 | PESO COBRADO | 0,100 | FORMA DE PAGO | PAGADO | VALOR SERVICIO | \$ 4.300 |
| PESO VOLUMEN(KG) | 0,000 | CANTIDAD PIEZAS | 1 | LARGO | ANCH | CARGO POR MANEJO | \$ 300 |
| OBSERVACIONES | | | | | | CARGO COMBUSTIBLE | \$ |
| | | | | | | SERVICIOS ADICIONALES | \$ |
| | | | | | | BASE PARA IVA | \$ 0 |
| | | | | | | IVA | \$ |
| | | | | | | VALOR TOTAL | \$ 4.600 |

VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 15.000
 VALOR DECLARADO ADUANA US\$

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO ESTA SUJETO A REVISION POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRANSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTA SUJETO A VERIFICACION Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAIS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRA ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERIA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERIA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PAGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA, PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACION DE SU ENVIO, CONTACTENOS A TRAVES DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCION DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTA AL 405 1405 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTA D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA
 31 08 2015



Medellín, Agosto 18 del 2015.

PLACA: SNK455

Señora:
MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ
Ciudad

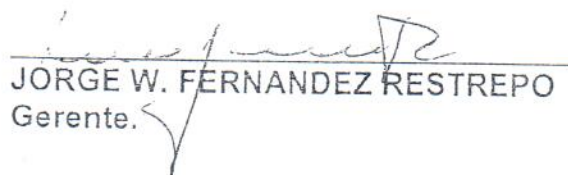
Cordial saludo.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Atentamente,



JORGE W. FERNANDEZ RESTREPO
Gerente.



Medellín, Octubre 25 de 2015

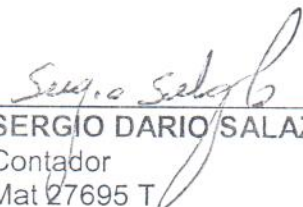
Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Dirección Ministerio de Transporte
REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO
Ciudad

El Suscrito Contador de la Empresa TRANSCONCORD S.A.S. Certifica

Que el vehículo identificado con placas **SNK-455** de propiedad de la señora **MARLENNY DEL SOCORRO GOMEZ VELEZ**, identificado con **CC. 43.034.442** adeuda a Transconcord a la fecha, la suma de **\$1.848.000 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos M/L)** por concepto de pagos derivados de la relación contractual como son cuotas de administración, y seguridad social

Cualquier inquietud al respecto será resuelta en el teléfono 448-15-00

Cordialmente,


SERGIO DARIO SALAZAR C
Contador
Mat 27695 T



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10007547123

PLACA
SNK455

MARCA
KIA

LÍNEA
PREGIO

MODELO
2003

CILINDRADA CC
2.956

COLOR
BLANCO CLARO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
MICROBUS

TIPO CARROCEÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
16

NÚMERO DE MOTOR
JT418095

REG. VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
KNHTS732237107902

REG. NÚMERO DE CHASIS
N KNHTS732237107902

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GOMEZ VELEZ MARLENY DEL SOCORRO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 43034442

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
******* 0**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
1055010538551

FECHA IMPORT. PUERTAS
1 01/02/2003 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
31/01/2003

FECHA EXP. LIC. TTO.
17/06/2014

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TOYOTE MCPAL SABANETA



LT02002530847

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. **0853537**

| | | | |
|---------------------------|-----------------|--------------------------|-----------|
| PLACA | MARCA | MODELO | GRUPO |
| SNK455 | EIA | 2003 | |
| CLASE VEHICULO | TIPO CARROCERIA | NIVEL SERVICIO | CAPACIDAD |
| MICROBUS | CERRADA | SIN | 18 |
| No. MOTOR | | No. CHASIS | |
| JT418053 | | RNHTS732297107902 | |
| RAZON SOCIAL EMPRESA | | SEDE | |
| TRANSCONCORD S.A. | | BOGOTÁ | |
| DIRECCION | | RADIO DE ACCION | |
| CALLE 330 N° 67-17 | | NACIONAL | |
| TIPO TRAMITE | | FECHA EXPEDICION | |
| RENOVACION | | 14 02 28 | |
| DIRECCION TERRITORIAL | | FECHA VENCIMIENTO | |
| ANTIOQUIA Y CHOZO | | 16 03 17 | |

ESPECIAL

98491860

Marleny Del Socorro Gómez Velez
 Marzo 13 de 2014
 C.e. 43034442.

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



27695-T

**SERGIO DARIO
SALAZAR CORREA**

C. C. 71.590.804

RESOLUCION INSCRIPCION 1651-T FECHA 26-VII-90

UNIVERSIDAD MEDELLIN

Presidencia 

00035124

Sergio Salazar C.

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.